

BOULANOUAR, EL HOUSSAIN	23.995
AAMEL MELILLA, SL	50.806
NOEDADES JEAN PIERRE SL	36.739
ABDESELAM ABDELLH, FARIDA	50.930
MOHAMEDI MOHAMED ASMA	34.208
ZAPATA BURGOS, ANA MARÍA	36.589
ABDESELAM ABDELLAH, MOHAMED	8869
GÓMEZ ALVADO, ROCÍO	50.758
AL MASSATI, HAYAT	50.442
ACEITUNORUÍZ, ENRIQUE HIPÓLITO	27.533
AL ABDELLAOUI, HABIBA	516580
AKDIHI, AYADA	687412
AGROCINDE S.L.	51.771

Se advierte a los obligados o sus representantes que, si no hubieran comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dichos plazos, teniéndoseles por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dichos procedimientos.

Melilla, 18 de octubre de 2012.

El Tesorero. Sebastián Jesús Martínez López.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2682.- INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR EL QUE SE DECLARA DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA, EL RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PREVISTAS EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo

9 ha establecido una nueva regulación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas, habilitando a cada Administración Pública para que en el plazo de tres meses desde su publicación y en el ámbito de sus respectivas competencias, pueda completar las prestaciones que percibe el personal a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los límites que asimismo se fijan en dicha disposición legal con el carácter de normativa básica.

Asimismo, en la Disposición adicional decimotava del citado Real Decreto-Ley se han regulado los complementos en los supuestos de incapacidad temporal para el personal de la Administración General del Estado y organismos y entidades dependientes del mismo, acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo lo dispuesto en la Disp. Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (de aplicación a la Ciudad por le remisión expresa del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía) que establece en su apartado 1 que "los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado ", y resultando adecuado, a fin de no generar diferencias en esta materia entre los empleados públicos, el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 27 de Septiembre de 2012 (BOME nº 4963 de 9 de octubre de 2012) estableció de aplicación, en los supuestos de incapacidad temporal al personal funcionario y laboral de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los criterios de mejora recogidos en la Disposición adicional decimotava del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, encomendando a la Consejería de Administraciones Públicas la facultad para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la ejecución del precitado Acuerdo.